

SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 26 de agosto de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES radicada bajo el N° 19-532-31-84-001-2022-00067-00. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 195

Patía – El Bordo, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N° 19-532-31-84-001-2022-00067-00

Demandante: MARIANA GUZMÁN GÓMEZ

Demandados: ALEX JAVIER, VIANI, MINI YULEY y VICTOR DANIEL HOMEN GUZMÁN, como herederos determinados del fallecido ALBERTO HOMEN MUÑOZ, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo y demás personas indeterminadas que tengan interés.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que:

- No se indica con claridad el domicilio de la demandante y de las personas a quienes se demanda como herederos determinados del fallecido ALBERTO HOMEN MUÑOZ, respecto de quienes tampoco se dan a conocer sus

direcciones físicas de notificaciones; y en cuanto a la demandante, en lugar de informar su dirección física y correo electrónico de notificaciones, se procede a suministrar como tales los mismos de su apoderada judicial. De manera que no se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- Tampoco se cumple con lo indicado en el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que señala:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

- Se requiere que se allegue la copia del folio de registro civil de nacimiento del fallecido señor ALBERTO HOMEN MUÑOZ, para efectos de verificar en ella posibles anotaciones de matrimonio o sociedad conyugal o sociedad patrimonial declarada. Además, es necesario que se informe en los hechos de la demanda si se tiene información de la existencia de otros herederos determinados, cónyuge o compañero(a) permanente del fallecido señor ALBERTO HOMEN MUÑOZ, indicando, en caso afirmativo, los nombres y datos de ubicación que se conozcan, para efectos de realizar la debida integración del contradictorio y evitar posibles nulidades.

Por lo expresado, la demanda analizada no cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se procederá a inadmitirla por las causales indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del mencionado Código, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Y dada la inadmisión, al subsanar la demanda, debe acreditarse el envío simultaneo de copia del escrito de subsanación y los anexos del mismo a los herederos determinados demandados; de acuerdo con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

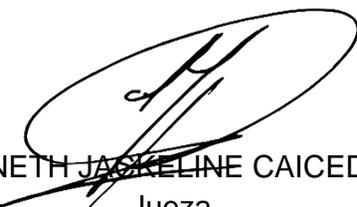
#### RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00067-00, propuesta por la señora MARIANA GUZMÁN GÓMEZ, en contra de los señores: ALEX JAVIER, VIANI, MINI YULEY y VICTOR DANIEL HOMEN GUZMÁN, como herederos determinados del fallecido ALBERTO HOMEN GUZMÁN, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo y demás personas indeterminadas que tengan interés.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada PAOLA LIZANA BUITRAGO GALÍNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 34.674.353 y portadora de la tarjeta profesional N.º 218.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora MARIANA GUZMÁN GÓMEZ, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JASKELINE CAICEDO  
Jueza